

ORIGINAL

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica  
del Río Lempa

RECIBIDO

22 AUG 2012 10:45

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

CONTRATO No CEL-4677-S

GREGORIO ANTONIO ÁVILA CASTILLO, de [redacted] años de edad, ingeniero electromecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que acredito con: a) el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado a favor del ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día cinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la notario Claudia María Cruz Zelaya, y acta de sustitución otorgada por el ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus otorgada a mi favor ante los oficios de la notario Claudia María Cruz Zelaya de fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce, estando debidamente facultado para suscribir el presente contrato, derivado de la Licitación Pública No. CEL-LP 34/12, según resolución de adjudicación de fecha 26 de julio de 2012; y

JOSUÉ JONATHAN CASTRO GUTIÉRREZ, de [redacted] años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria:

[redacted] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno nueve tres-uno cero uno-ocho, a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL la "ADQUISICION DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS Y SU DESPLIEGUE EN AMBIENTE WEB". Todo de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales y al anexo I "Cuadro de Precios".



## ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La adenda y aclaración N° 1, de fecha 5 de julio del 2012;
- c) La oferta de la contratista de fecha nueve de julio de dos mil doce
- d) Las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 34/12, "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS Y SU DESPLIEGUE EN AMBIENTE WEB"; y,

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

## ARTÍCULO 3º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SOPORTE TÉCNICO

- a) La contratista se compromete a entregar los medios de instalación y documento que ampare las licencias adquiridas a más tardar treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de firma del contrato.
- b) El plazo del soporte técnico, será de un (1) año a partir de la fecha de emisión del Certificado de Aceptación (C.A).

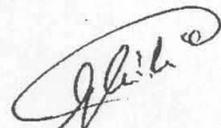
## ARTÍCULO 4º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 54,902.00), de conformidad al anexo 1 "cuadro de precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

## ARTÍCULO 5º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2012, CODENTI 437 y Especifico de Gastos 61403.



## ARTÍCULO 6º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y aprobación de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

### a. Forma de pago

El monto total será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante un único pago posterior a la aceptación y recepción de la media de los bienes o productos.

Los pagos serán efectuados como pago directo mediante cheque o abono a cuenta, según lo decida la contratista.

### b. Condiciones de pago

El cien por ciento del monto del contrato será pagado posterior a la presentación de un original y dos copias del comprobante de pago correspondiente, acompañado de una copia del Acta de Recepción de los bienes suministrados, copia del certificado de aceptación y una copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

La CEL efectuará dicho pago en un plazo máximo de treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y revisada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en Oficina Central de la CEL.

## ARTÍCULO 7º- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá cumplir además de las obligaciones mencionadas en este contrato las siguientes:

- LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE BIENES: La entrega de los medios de instalación y documento que ampare las licencias adquiridas se harán en la Unidad de Informática Institucional, situada en oficina central de la CEL.
- SOPORTE TÉCNICO Y DERECHO DE ACTUALIZACIONES DEL PRODUCTO: Durante los primeros doce (12) meses a partir de la fecha de recepción del producto, el soporte técnico consistirá en:



- Acceso a una base de datos de conocimiento y/o sitio web, que permita colocar y revisar casos sobre la instalación, configuración y utilización del producto,
- Actualizaciones del producto y parches: Medios magnéticos para los sistemas operativos que CEL indique,
- Soporte telefónico por parte del fabricante Oracle 24 horas al día 7 días a la semana
- Entrega de actualizaciones de documentación en medios magnéticos.

#### ARTÍCULO 8°- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,980.40) equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de quince (15) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

Dicha garantía deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

Esta garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

#### ARTÍCULO 9°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



## ARTÍCULO 10°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.

En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes y servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

## ARTÍCULO 11° - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada y documentada, la CEL podrá extender el plazo para entregar el suministro.



La contratista deberá dar aviso por escrito a la CEL dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que ocurra la causa que originó el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la CEL deniegue la prórroga del plazo contractual.

La ampliación del plazo será establecida mediante la modificación respectiva y no dará derecho a la contratista a compensación económica adicional, salvo que dicha modificación estipule lo contrario.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo.

#### ARTÍCULO 12º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar en los casos siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; y b) cuando surja cualquier otra situación acordada entre las partes, durante la ejecución del contrato. En tales casos la CEL emitirá la correspondiente modificación del contrato la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.



### ARTÍCULO 13°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

### ARTÍCULO 14°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### ARTÍCULO 15°- CONFIDENCIALIDAD

La contratista ni su personal, podrán revelar, información general o confidencial propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y servicios

### ARTÍCULO 16°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.



## ARTÍCULO 17º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero Jorge Alexander Cruz, Jefe de Área de Desarrollo de Sistemas, de la Unidad de Informática Institucional.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 3º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SOPORTE TÉCNICO, de este contrato.
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en plazo de ejecución del contrato;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.
- g. Levantar las actas de recepción correspondientes, y
- h. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.

## ARTÍCULO 18º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.



## ARTÍCULO 19º- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en el lugar designado en este instrumento, la CEL procederá a la revisión de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La revisión mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos en su totalidad cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción correspondiente.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo establecido de común acuerdo con la CEL para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

## ARTÍCULO 20º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período del soporte técnico y no hubiese reclamos pendientes de solventar por parte de la contratista, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el contrato y le hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 21º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por revocación.
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.



ARTÍCULO 22°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO  
UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

En caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución del contrato, la CEL podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23°- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 24° JURISDICCIÓN.



## ARTÍCULO 24º- JURISDICCIÓN

Las partes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

## ARTÍCULO 25º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Área Desarrollo de Sistemas de la Unidad de Informática Institucional, al fax (503) 2211-6251; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª. Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4677-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 34/12.

Y a la contratista en la siguiente dirección:

89 Avenida Norte y Calle El Mirador, Edificio World Trade Center, Torre 1, Local 301, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono: 2209- 9000, fax: 2209-9050.

## ARTÍCULO 26 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, trece de agosto del año dos mil doce.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA, CEL

DATUM, S.A. DE C.V.



GREGORIO ANTONIO ÁVILA CASTILLO  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

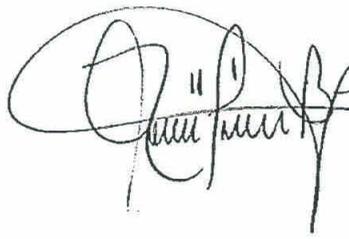
JOSUE JONATHAN CASTRO GUTIÉRREZ  
APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO



*Douglas Castellanos*  
En -

CUADRO DE PRECIOS  
CONTRATO No CEL-4677-S

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario (US\$)	Precio Total (US\$)
1	5	c/u	Software para desarrollo de sistemas, más soporte técnico durante un año.	5,626.00	28,130.00
2	10 Por usuario nombrado	c/u	Servidor de Aplicaciones para el ambiente de desarrollo, más soporte técnico durante un año.	446.20	4,462.00
3	1 Por procesador	c/u	Servidor de Aplicaciones para el ambiente de producción, más soporte técnico durante un año.	22,310.00	22,310.00
Total Sin IVA				\$ 54,902.00	







*[Handwritten mark]*

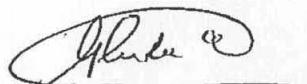
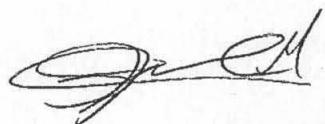
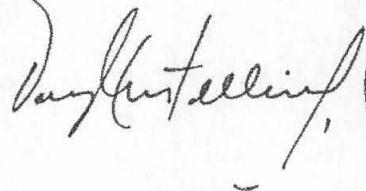


la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil doce. Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el ingeniero GREGORIO ANTONIO ÁVILA CASTILLO, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Electromecánico, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ochocero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado a favor del ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día cinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la notario Claudia María Cruz Zelaya, y acta de sustitución otorgada por el ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus a favor del ingeniero Gregorio Antonio Ávila Castillo, ante la notario Claudia María Cruz Zelaya, con fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce, por medio del cual se confirió amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, b) Resolución de adjudicación, emitida por el Director Ejecutivo Jaime Eduardo Contreras Lemus, de fecha veintiséis de julio del año dos mil doce, por medio de la cual resolvió adjudicar la Licitación Pública número CEL-LP treinta y cuatro / doce, a la sociedad DATUM, S.A. DE C.V.; por una parte, y por otra parte el señor JOSUÉ JONATHAN CASTRO GUTIÉRREZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria:

quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno nueve tres-uno cero uno-ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios del notario José Guillermo Compte Ungo, inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE, del Registro de otros Contratos Mercantiles, por medio del cual consta que el señor José Luis Castellanos Veciana, en su carácter de presidente de la sociedad faculta al compareciente a otorgar actos como el presente, en el poder antes relacionado el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y la capacidad del representante legal de la misma para otorgar dicho poder, y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de Instrumento público me presentan el Contrato Número CEL-CUATRO SEIS SIETE SIETE-S, que consta de veintiséis artículos y un anexo, denominado Anexo I "Cuadro de Precios", y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a suministrar a la CEL, la "ADQUISICION DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS Y SU DESPLIEGUE EN AMBIENTE WEB". Todo de conformidad con lo establecido en el anexo I "Cuadro de Precios" y los documentos contractuales. El monto total del contrato es de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) el cual será pagado por CEL. El plazo del suministro de los bienes y soporte técnico será de la siguiente manera: a) La contratista se compromete a entregar los medios de instalación y documento que ampare las licencias adquiridas a más tardar treinta días calendario posterior a la fecha de firma del contrato; y b) el plazo del soporte técnico, será de un año a partir de la fecha de emisión del Certificado de Aceptación.

Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

The image shows three handwritten signatures and a circular notary seal. The seal is for Notario D. Anselmo Castellanos Miranda, located in the Republic of El Salvador. The signatures are written in cursive ink.